Ley de Amnistía Tributaria General

Carta Informativa – 14 de octubre de 2019

Hoy se publicó en la Gaceta Oficial la Ley No. 99 de 11 de octubre de 2019 "*Que concede amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y modifica la Ley 76 de 2019, relativa al Código de Procedimiento Tributario"*.

Mediante esta amnistía tributaria se condonan tanto los intereses, recargos y multas por tributos morosos, como las multas por presentación tardía de informes por obligaciones de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre de 2019.

La ley otorga a las siguientes personas la posibilidad de acogerse a la amnistía tributaria:

- A personas naturales o jurídicas, y bienes inmuebles que se encuentren morosos, incluyendo a los contribuyentes que mantengan arreglos de pago tanto en la cobranza administrativa como en el cobro coactivo.

  Los contribuyentes que estén bajo proceso por evasión fiscal administrativa o penal no podrán acogerse a la amnistía
- A contribuyentes con calidad de agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
- A contribuyentes que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos (DGI), previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

El período de amnistía tributaria se concede hasta el 29 de febrero de 2020, con las siguientes condiciones de pago para obtener la condonación:

Fecha de Pago	Porcentaje Condonado
Octubre- Noviembre 2019	100%
Diciembre 2019	95%
Enero 2020	90%
Febrero 2020	85%

© 2019 KPMG, una sociedad civil panameña y firma de la red de firmas miembro independiente de KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

No obstante lo anterior, los contribuyentes pueden acordar un arreglo de pago con la Dirección General de Ingresos, siempre y cuando hayan abonado el 25% del impuesto nominal adeudado al momento de suscribir el convenio de pago. El cumplimiento total del pago convenido no puede extenderse pasado el 30 de junio de 2020. En ese caso, las condiciones de pago para la condonación serían las siguientes:

Fecha de Convenio de Pago	Porcentaje Condonado
Octubre- Noviembre 2019	100%
Diciembre 2019	95%
Enero 2020	90%
Febrero 2020	85%

Por otro lado, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo para presentar ante la Dirección General de Ingresos los siguientes formularios o declaraciones que debieron presentarse a más tardar el 30 de junio de 2019, sin que esta acción cause multa alguna:

- Informe de donaciones recibidas
- Informe de Contribuyentes no declarantes (ONG), presentado mediante Formulario No.27
- Informe de Planillas, presentado mediante Formulario No. 03
- Informe de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios, presentado mediante Formulario No. 40
- Informe de aseguradoras y certificación de gastos médicos por asegurado, presentado mediante Formulario No. 41
- Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial, mediante Formulario No. 42
- Informe de Compras e importaciones de bienes, presentado mediante Formulario No. 43
- Informe de ventas con tarjetas de crédito, presentado mediante Formulario No. 44
- Informe de Precios de Transferencia, presentado mediante Formulario No. 930
- Declaración jurada de retenciones o remesas al exterior presentada por las empresas con licencia de Sede de Empresa Multinacional y por las empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico.
- Cualquiera otra declaración jurada omitida o informe de cumplimiento de obligaciones pendiente a 30 de junio de 2019.

No causará multa la declaración de mejoras tardía si los contribuyentes durante la vigencia de la amnistía presentan ante el Registro Púbico la declaración de mejoras construidas o adicionales

© 2019 KPMG, una sociedad civil panameña y firma de la red de firmas miembro independiente de KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

no declaradas a la entrada en vigor de la Ley. Dichas mejoras deben llevar una declaración jurada ante Notario en la que se hagan constar la fecha y el monto por el cual se construyeron las mejoras. Una vez inscrita en el Registro Público, éstas deben ser presentadas a la Autoridad Nacional de Tierras para su actualización.

Finalmente, se suspenden la expedición de moratorias o amnistías tributarias nuevas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Servicios Tributarios

Milton Ayón
Socio Director

Luis Laguerre, socio
Servicios Tributarios
llaguerre@kpmg.com

Jair Montúfar, socio
Servicios Tributarios
jmontufar@kpmg.com

Jaime Carrizo, director
Servicios Tributarios
jcarrizo@kpmg.com

Alonso Campa, director
Servicios Tributarios
jcampa@kpmg.com

Zita Segismond, directora
Servicios Tributarios
zsegismond@kpmg.com

Jony Afú, director
Servicios Tributarios
jafu@kpmg.com

Andrés Kosmas, director
Servicios Tributarios
akosmas@kpmg.com

KPMG en Panamá
T: (+507) 208-0700
E: pa-fminformation@kpmg.com

Otras publicaciones en kpmg.com.pa

© 2019 KPMG, una sociedad civil panameña y firma de la red de firmas miembro independientes de KPMG, afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados. KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. La información presentada en esta publicación es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basado en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación.